



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 398/2024 DE FECHA 18 DE ENERO REFERIDO A LA "LEY MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO DE LLALLAGUA".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS.



Maalía Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

BMJ/R.P.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 398/2024

“LEY MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO DE LLALLAGUA”.

Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley Municipal.

VISTOS:

Que por iniciativa del Directorio del Concejo Municipal, que ha valorado la necesidad que el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, tenga una Normativa que clasifique los Bienes de dominio Municipal, motivo de ello realiza la presente Ley Municipal.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que “Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...”, señala también que “Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos”; complementariamente la Constitución establece que “Uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el AUTOGOBIERNO”.

Que, el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

Constitución Política del Estado

- En su artículo 200, inciso II, define que la autonomía Municipal consiste en la potestad ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

- En su artículo 302, parágrafo I, numeral 2, 10, 11, 28,29 desarrolla en el marco de las competencias exclusivas prevista para los Gobiernos Autónomos Municipales.

II. Artículo 8, parágrafo 1, numerales 18 y 23: en materia de desarrollo humano sostenible, fortalecer e incentivar las actividades culturales, artísticas y deportivas y precautelar la moral pública y las Ley De Municipalidades N° 482

- buenas costumbres, preservando los derechos a la libertad e igual individuales.

III. CAPÍTULO CUARTO SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, Artículo 235, 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Ley de Gobiernos Municipales N°482

- Artículo 31, numerales 1 y 2: que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, como ser: calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito; plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento y a la preservación del patrimonio cultural, los mismos que son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) en su numeral 4, refiere lo siguiente

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar LEYES MUNICIPALES y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



CONSIDERANDO:

El objetivo primordial de la presente Ley municipal es establecer parámetros técnicos y legales para identificar, clasificar y determinar la declaración de la propiedad sobre el dominio público a nombre del G A M LL. el mismo para el interés colectivo.

POR TANTO

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO DE LLALLAGUA

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Aprobación). - Por medio de la presente, es que el PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, es que APRUEBA la: "LEY MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO DE LLALLAGUA".

Artículo 2.- (Objeto). Establecer parámetros técnicos y legales para identificar, clasificar y determinar la declaración de la propiedad sobre el dominio público para el interés colectivo.

Artículo 3.- (Finalidad). Establecer procedimientos técnico-legal, administrativo y financiero para el uso del espacio público de dominio municipal.

Artículo 4.- (Marco Normativo).

I. Constitución Política del Estado

- En su artículo 200, inciso II, define que la autonomía Municipal consiste en la potestad ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
- En su artículo 302, parágrafo I, numeral 2, 10, 11, 28,29 desarrolla en el marco de las competencias exclusivas prevista para los Gobiernos Autónomos Municipales.

II. Artículo 8, parágrafo 1, numerales 18 y 23: en materia de desarrollo humano sostenible, fortalecer e incentivar las actividades culturales, artísticas y deportivas y precautelar la moral pública y las **Ley De Municipalidades N° 482**

- buenas costumbres, preservando los derechos a la libertad e igual individuales.

III. CAPITULO CUARTO SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, Artículo 235, 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

IV. Ley de Gobiernos Municipales N°482

- Artículo 31, numerales 1 y 2: que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, como ser: calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito; plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento y a la preservación del patrimonio cultural, los mismos que son inalienables, imprescriptibles e inembargables

V. Ley de Autonomías

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



Artículo 5, sobre los principios menciona el Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 5.- (Ámbito de aplicación). Las disposiciones para la aplicación de la presente ley se rigen para: para toda persona individual y colectiva, personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, dentro de la jurisdicción del municipio de Llallagua

CAPITULO II

BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 6.- (Clasificación)

- I. Bienes Municipales De Dominio Público.** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:
- a) Calles (1°, 2° y 3° Orden), avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, pasos comunes o de servidumbre, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
 - b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales, Áreas de riesgo y otras áreas verdes, campos deportivos financiados y ejecutados por el G.A.M.LL. sujeto a registro de derecho propietario, además de espacios destinados al esparcimiento tanto activo como pasivo colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
 - c) Mercados o áreas de comercio, ya sean estos permanentes o itinerantes (de temporada), que sean de Dominio Municipal o para registro del mismo.
 - d) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
 - e) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada Lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento, tal y como determina la Ley N° 482, Cap V, Art. 31 inc) d.
 - f) Embovedados desde 5 hasta 7 metros desde el eje de construcción hacia ambos lados del mismo, indistintamente de la ubicación del mismo. (se deberá considerar aquellas propiedades que cuentan con derecho propietario perfeccionado y actualizado a folio real computarizado, aquellas propiedades que no cuentan con folio actualizado deberán contemplar un retiro según lo especificado bajo un análisis técnico.)

Respecto a las áreas industriales que se encuentran dentro de la mancha urbana que pertenece a COMIBOL, si bien estas no son bienes de Dominio Municipal, son propiedades Gubernamentales, por lo que en cumplimiento a la CPE. Capitulo Cuarto, Artículo 245 numeral 5, estos bienes deben ser resguardados por el Gobierno Municipal.

CAPITULO III

DEL USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO.

Artículo 7.- (DEL USO). Única y exclusivamente para actividades culturales, deportivas, religiosas, benéficas, cívicas, políticas. con el fin de fomentar y difundir valores históricos morales y cívicos de la población del municipio de Llallagua

Artículo 8.- (DE LA SOLICITUD). Podrán solicitar los sujetos especificados en el art.4 de la presente ley, donde estarán insertos los requerimientos según el reglamento de dominio público Municipal.

Artículo 9.- (DE LA AUTORIZACIÓN). Podrán otorgar la autorización del uso del espacio de dominio Municipal, la dirección de recaudaciones del Gobierno Municipal en coordinación con las unidades

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”
Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



competentes del Ejecutivo Municipal de Llallagua según los espacios solicitados, tomando en cuenta las especificaciones de la reglamentación de uso dominio público municipal.

Artículo 10.- (DE LA TRIBUTACIÓN). Todas las tablas y valores de cobro por tasa y patente de la presente ley, tendrán como base y fuente la reglamentación de dominio público en actual vigencia, actualizada conforme a las disposiciones.

Artículo 11.- (DE LAS RESTRICCIONES). Queda totalmente prohibido la reservación, privación, demarcado, señalado de vías, aceras, plazas, parques o cualquier tipo de espacio de dominio público por personas o instituciones particulares, ya sea esta mediante conos, llantas, letreros, pinturas, o cualquier tipo de elemento, al igual que mercadería, muebles, o productos a la venta que perjudique la libre circulación tanto peatonal como vehicular, o espacios disponibles para parqueo de vehículos sean estos particulares u oficiales dentro de toda la mancha urbana

Artículo 12.- (DE LAS EXCEPCIONES). De manera excepcional, se permitirá el uso de áreas de dominio público a otras instituciones gubernamentales, previa coordinación con las unidades que correspondan y autorización de la M.A.E.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- (SANCIONES). El incumplimiento a la presente ley será sancionado de acuerdo al reglamento establecido por el Órgano Ejecutivo Municipal

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: El órgano ejecutivo municipal queda encargado del cumplimiento de la presente ley en coordinación con otras instancias de sus dependencias directas (Secretarías, Direcciones y Unidades).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: El órgano ejecutivo municipal deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 30 días calendario a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: Quedan abrogadas y derogadas las normas contrarias a la presente ley.


El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Llallagua, del Departamento de Potosí, a los dieciocho días del mes de enero del año Dos mil Veinticuatro.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase


Rigoberto Ojeda Chintari
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Lic. Loyda Corrales Aranda
Concejal Secretaria ai.

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”
Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia